



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2024-MPH/A

Huancayo, 16 de abril de 2024

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Memorando N° 625-2024-MPH/GM de 16 de abril de 2024 del Gerente Municipal, el Informe legal N° 387-2024-MPH/GAJ de 12 de abril de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico 005-2024-MPH/GA-SGA de 10 de abril de 2024 de la Sub Gerencia de Abastecimiento; y:

CONSIDERANDO:

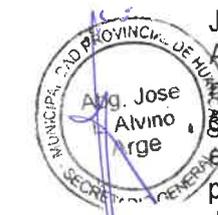
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1° del artículo 20° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 6° del mismo artículo y cuerpo legal, establece que: “El alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e interés de la Municipalidad y los vecinos mediante Resolución de Alcaldía”;

Que, el Principio de Legalidad dispuesto en el inciso 1) del numeral 1) del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo cual los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos son señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen disposiciones de observancia obligatoria para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado;

Que, el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el numeral 3) de su artículo 11° dispone que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, la CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&R S.A.C. presenta en la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2024-MPH/OEC - Primera Convocatoria mediante declaración jurada LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 002682 con Razón Social CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&R S.A.C. ubicado en Jr. Las Américas N° 865 – Concepción, teniendo como Giro de Actividad Comercial PLANTA CONCRETERA AUTOMATIZADA emitida por la Municipalidad Provincial de Concepción el 09 de marzo de 2015; sin embargo, en mérito al numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – la Entidad, señala que “...64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente...”; por lo que se solicita a la Municipalidad Provincial de Concepción mediante Oficio N° 25-2024-MPH-GA-SGA del 01 de abril de 2024 la validación de la emisión y suscripción de la Licencia de Municipal de Funcionamiento a nombre de la Constructora e Inversiones M&R S.A.C en el Giro de la Actividad Comercial: PLANTA CONCRETERA AUTOMATIZADA emitido el 09 de marzo de 2015, solicitando adjuntar copia del documento original, en cumplimiento de la verificación posterior de la oferta presentada en el Procedimiento de Selección de Subasta





Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes – Subasta Inversa Electrónica N°013-2024-MPH/OEC; sin embargo, conforme a la información alcanzada por el Sub Gerente de Comercialización y Turismo de la Municipalidad Provincial de Concepción se advierte que la mencionada licencia ha sido alterada en el Giro de la Actividad siendo en realidad FERRETERIA y no CONCRETERA AUTOMATIZADA; lo que comprueba la trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en la que se establece que: *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;*

Que, con Informe N° 103-2024-SGCyT-GDETyT/MPC del 02 de abril de 2024, el Lic. Sandro Huarcaya Huamán – Sub Gerente de Comercialización y Turismo manifiesta que, en el archivo de la Municipalidad Provincial de Concepción, Sub Gerencia de Comercialización y Turismo, existe una licencia de funcionamiento con fecha 09 de marzo de 2015, Licencia N° 002682, Exp. N° 2204, RUC N° 20487064280, N° de recibos 327835,327836, categoría "A", consigna como razón social CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&R S.A.C. Jr. Las Américas N°865-Concepción, giro de actividad comercial Ferretería con un área de 70.66M2;

Que, mediante Oficio N° 019-2024-PCBP-GDET/MPC del 03 de abril de 2024, el Lic. Paulo Beltrán Ponce – Gerente de Desarrollo Económico Turismo y Transporte de la Municipalidad Provincial de Concepción señala que según Informe N° 103-2024-SGCyT-GDETyT/MPC, de la Sub Gerencia de comercialización de la revisión de los archivos y documentación que obran en dicha Sub Gerencia se ha evidenciado que la licencia de funcionamiento N°002682, correspondiente a la EMPRESA "CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&R" S.A.C. ha sido modificada (alterado) siendo su actividad comercial FERRETERIA y no la de PLANTA CONCRETERA AUTOMATIZADA;

Que, mediante Carta N° 63-2024-MPH/GA-SGA del 05 de abril de 2024, la Ing. Maryory Shandrelly Rojas Calderón - Sub Gerente de Abastecimiento solicita descargo a la Provedora Domitila Clorinda Rojas Herrera respecto al documento en la cual el Gerente de Desarrollo Económico Turismo y Transporte de la Municipalidad Provincial de Concepción, señala que la Licencia de Funcionamiento N° 002682, otorgado a su representada ha sido modificado (alterada), siendo su actividad comercial la de ferretería y no la de planta concretera automatizada la misma que fue presentada en el proceso de selección SIE N°013-2024-MPH-OEC-1;

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2024-MPH/GA-SGA del 10 de abril de 2024 la Ing. Maryory Shandrelly Rojas Calderón - Sub Gerente de Abastecimiento concluye:

"(...)

Primero. – **ES PERTINENTE** que el Titular del Pliego declare la nulidad del Contrato N°024-2024-MPH/GA, previa OPINION LEGAL de la Gerencia de Asesoría Legal

Segundo. - corresponde remitir al Tribunal de contrataciones del Estado, todo el expediente de contratación para el inicio de las acciones para la aplicación de las sanciones que correspondan

Tercero. - Remitir toda la documentación a la Procuraduría Pública Municipal, para que inicie las acciones penales que corresponda.

(...)

Que, con Memorando. N° 285-2024-MPH/GA del 10 de abril de 2024, el Mg. Walter Jaime Landa León-Gerente de Administración solicita se emita su opinión legal con la finalidad que el Titular de la entidad declare la nulidad de oficio del contrato N° 024-MPH/GA "ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. FERROCARRIL EN EL TRAMO AV. EVITAMIENTO – AV. CIRCUNVALACIÓN EN EL DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – PRIMERA ETAPA CUI 2504532;

Que, mediante Informe Legal N° 387-2024-MPH/GAJ del 12 de abril de 2024; la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye:

"(...)

- Declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 024-2024-MPH/GA suscrito entre la empresa Constructora e inversiones M&R S.A.C. con RUC 20487064280 y la Municipalidad Provincial de Huancayo, para la "ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. FERROCARRIL EN EL TRAMO AV. EVITAMIENTO – AV. CIRCUNVALACION



EN EL DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" – PRIMERA ETAPA CUI 2504532, por las razones expuestas.

- COMUNICAR los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, para que disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&R S.A.C., por haber presentado documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección.
- REMITIR la Carta Fianza y copias certificadas de todo el expediente de contratación del referido proceso de selección al Procurador de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para iniciar las acciones legales que correspondan conforme a sus atribuciones establecidas
- DISPONER, que, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo publique la resolución de nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- NOTIFICAR a la Empresa Constructora e Inversiones M&R S.A.C. y a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo para conocimiento, cumplimiento y demás fines, conforme a Ley. (...)”

Que, mediante Memorando N° 625-2024-MPH/GM del 16 de abril de 2024, el Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza – Gerente Municipal señala:

“(…)

Por tanto al amparo del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 082-2019-EF, y de lo que se advierte que no se ha cumplido con remitir el descargo correspondiente por parte de la constructora y de acuerdo al numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley 27444, aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N°024-2024-MPH/HA, al haberse constatado la transgresión del Principio de Veracidad por parte de la Constructora e Inversiones M&R SAC., siendo la facultad de declarar la nulidad de oficio correspondería al titular de la entidad, siendo esta indelegable conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

“(…)

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; siendo que, mediante Carta N° 063-2024-MPH/GA-SGA del 05 de abril de 2024, se le solicita descargo con un plazo de dos (02) días hábiles bajo apercibimiento de resolverse con o sin su absolución la cual fue remitido al correo electrónico constructoramyrconstructoramyr@hotmail.com, de lo que se advierte del expediente que no se ha cumplido con remitir el descargo correspondiente por parte de la constructora;

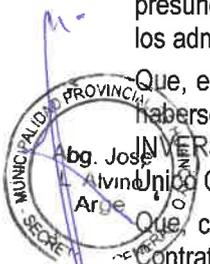
Que, de acuerdo al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el principio de presunción de veracidad conlleva a que la Entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

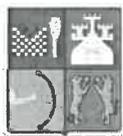
Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 024-2024-MPH/GA al haberse constatado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&R S.A.C., conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, la facultad de declarar la Nulidad de Oficio corresponde al Titular de la Entidad, siendo esta indelegable, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 024-2024-MPH/GA suscrito entre la empresa Constructora e inversiones M&R S.A.C. con RUC 20487064280 y la Municipalidad Provincial de Huancayo, para la "ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. FERROCARRIL EN EL TRAMO AV. EVITAMIENTO – AV. CIRCUNVALACIÓN EN EL DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – PRIMERA ETAPA CUI 2504532, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, para que disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&R S.A.C., por haber presentado documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la Carta Fianza y copias certificadas de todo el expediente de contratación del referido proceso de selección al Procurador de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para iniciar las acciones legales que correspondan conforme a sus atribuciones establecidas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, qué, a través de la Subgerencia de Abastecimiento se publique la Resolución de Nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Empresa Constructora e Inversiones M&R S.A.C. y a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo para conocimiento, cumplimiento y demás fines, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dennys M. Cuba Rivera
ALCALDE

